

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00124

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83, 84,88 Y 593 del C.G.P. así como del decreto 806 de 2020 por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Como los documentos base de ejecución fueron aportados en copia, la parte demandante deberá manifestar BAJO JURAMENTO ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. y que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición del juzgado en el evento que sea requerido procesalmente.

SEGUNDO: En forma concordante deberá incluir en el acápite de pruebas, el hecho que las letras se aportan en copia digital.

TERCERO: Atendiendo el hecho que las letras allegadas en copia, contienen distinta fecha de exigibilidad, deberá desacumular las pretensiones de cada una de las obligaciones, aclarando los lapsos correspondientes a los cabros de intereses según el caso y para cada una de ellas.

CUARTO: Deberá indicar en forma completa el lugar para notificación de la parte demandante ya que no incluyo el lugar al cual corresponde a la dirección indicada.

QUINTO: Frente a la medida cautelar solicitada, es imperioso diferenciar cuales de los bienes indicados corresponde a la casa de habitación y cuales al negocio denunciado como propiedad de la demandada. En el primero de los casos deberá excluir los bienes muebles que trata el numeral 11 artículo 594 del C.G.P. Para el segundo caso; tendrá que indicar bajo la gravedad del juramento que los bienes que pretende embargar no hacen parte de una unidad comercial legalmente constituida y en caso contrario deberá solicitar su embargo con destino a la entidad registral respectiva.

SEXTO: Efectuado lo anterior, deberá integrar la demanda en un solo escrito, no en forma repetida, en formato PDF EN UNA SOLA PAGINA POR HOJA ya que la demanda inicial se presentó con esas falencias de forma que afectan la agilización y comprensión del trámite propuesto.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>32</u>
Hoy <u>20 SEP 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario